

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-6622-SPA-4607
Y su acumulado PAOT-2026-413-SAPBA-296**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5644 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2025-6622-SPA-4607 y PAOT-2026-413-SAPBA-296**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

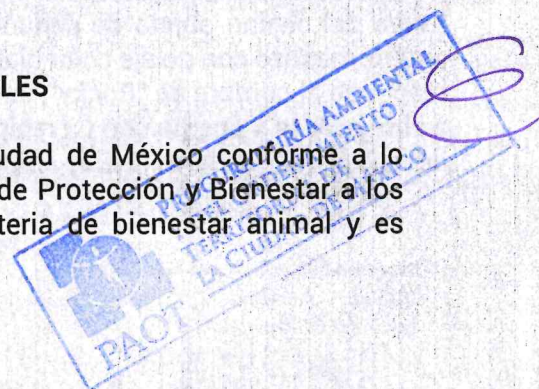
1. (...) Todo el tiempo el perro está sin alimento, llora mucho, lo dejan amarrado en el balcón con la puerta cerrada, es notorio que tiene una desnutrición, la dueña le grita mucho. (...) 2. (...) siempre tiene el balcón en pésimas condiciones, se encuentra en el nivel 6 (...) por las noches se escucha que el perro que tiene esta encadenado lo que hace que le ruido sea molesto (...) [Ubicación de los hechos: calle Enrique Bordes Mangel, número 4015, departamento 602, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6622-SPA-4607
Y su acumulado PAOT-2026-413-SAPBA-296
No. Folio: PAOT-05-300/200-

5644

-2025

competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

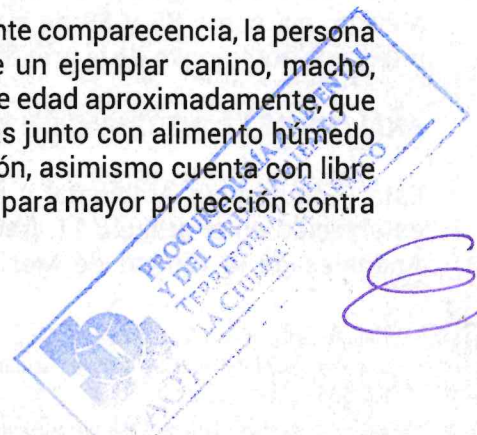
Bienestar animal

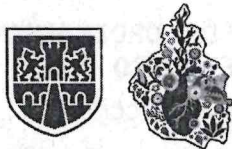
Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Enrique Bordes Mangel, número 4015, departamento 602, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietario del domicilio; en la primera diligencia, desde el área común se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo de pelaje color blanco con negro, cuyo sexo no pudo ser determinado, talla mediana, el cual deambulaba libremente al interior y exterior del balcón, con una aparente condición corporal ideal. En la segunda visita de reconocimiento de hechos, se tuvo la atención de sexo masculino, quien manifestó que la persona habitante no se encontraba en ese momento, se notificaron los oficios correspondientes mediante acta instructivo fijada en la puerta del domicilio, donde se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que el propietario y/o responsable del canino se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, en atención al oficio que se notificó en su domicilio, mediante comparecencia, la persona tutora del canino objeto de denuncia, manifestó que actualmente posee un ejemplar canino, macho, entero, mestizo con pelaje color blanco con manchas negras de 2.5 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Rocky", su alimentación está basada en croquetas junto con alimento húmedo a libre acceso y cuenta con un recipiente con agua limpia a libre disposición, asimismo cuenta con libre acceso al interior del inmueble como al balcón, donde cuenta con una lona para mayor protección contra





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6622-SPA-4607
Y su acumulado PAOT-2026-413-SAPBA-296
No. Folio: PAOT-05-300/200-

5644 -2025

las inclemencias del clima, se le proporcionan paseos dos veces al día con una duración variable y cuenta con cartilla de vacunación vigente.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, en el domicilio de referencia habita un canino, mestizo, de color blanco con negro, el cual se observa de aparente condición corporal ideal, sin lesiones evidentes, deambula de manera libre en el interior del domicilio el cual se observó limpio sin presencia de heces u orina; se advirtieron recipientes de alimento y agua a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

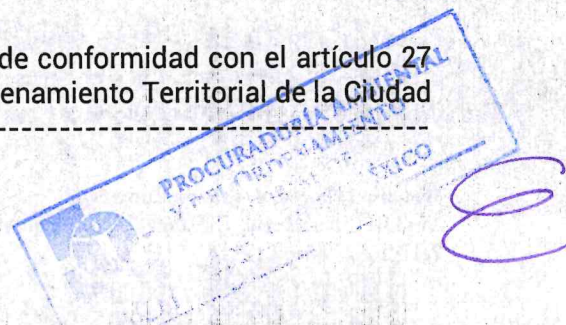
- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, así como condición de salud.
- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

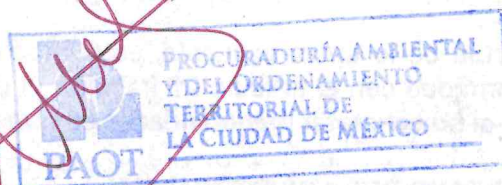
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6622-SPA-4607
Y su acumulado PAOT-2026-413-SAPBA-296
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5644 -2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EAL/MHGH/EVC